

RESOLUCIÓN N° 7 9 1

“Por medio de la cual se establece el calendario académico A para el año 2020 en los Establecimientos Educativos oficiales y no oficiales que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica, media y programa de formación complementaria en el Departamento de Vichada”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE VICHADA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 establece: “*Flexibilidad del Calendario Académico. Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo*”. En consecuencia, se establecerá doble calendario, uno para la zona urbana y otro para la zona rural. En los Establecimientos Educativos del área rural del Departamento se aplicará por criterios de flexibilidad, por la ubicación de la mayoría de estudiantes, por la dispersión y dificultades de acceso, por la deficiencia en vías de comunicación especialmente en invierno, tiempo en el cual se desarrolla la mayor parte del Calendario académico, por insuficiencia de transporte y altos costos del mismo; por las condiciones de permanencia del personal docente, administrativo y educandos en las zonas e instituciones que generan ambientes frágiles de convivencia; por la difícil situación socioeconómica de las familias, por atender al principio de economía y eficiencia, y reducir los altos costos de mantenimiento y sostenimiento de las estrategias de acceso y permanencia de internados, del transporte escolar, de la contratación del servicio público educativo.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, en cuanto al Calendario Académico establece que “*Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes: A) cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales; B) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional;*

y C) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. **Para estudiantes:** A) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales; B) Doce (12) semanas de receso estudiantil”.

Que el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que “la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitadas previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la Entidad Territorial Certificada podrá realizar las modificaciones del calendario académico que sean necesarias”. Establece también que “las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”.

Que el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, establece que “los establecimientos de educación preescolar, básica y media, incorporarán en su calendario académico, cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediata anterior al día feriado en el que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación”.

Que el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa, donde los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada “Día E”. Establece también en su artículo 2.3.8.3.4, que este día de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y su reglamentación.

Que el Numeral 6 del artículo 2.3.1.3.1.4 del Decreto 1075 de 2015, establece que “en el marco de la contratación del servicio público educativo, las entidades territoriales certificadas deberán garantizar que la atención educativa sea oportuna, de tal manera que esta inicie de forma simultánea con el calendario académico que han establecido para los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción”

Que la Directiva Ministerial N° 15 de agosto 21 de 2009, señaló algunos aspectos relativos al cumplimiento del calendario académico y recesos estudiantiles en establecimientos

Calle 18 No. 7- 25 Barrio El Centro Sede administrativa Secretaria de Educación

Tel. (8) 565 49 75 Ext. Cód. Postal 990001 / Nit 842 000 029 - 8

www.sedvichada.edu.co / contactenos@vichada.gov.co

25 OCT 2019

educativos de carácter no oficial.

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16 del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

Que la Circular N° 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del Calendario Académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

Que la norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del Establecimiento Educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

Que la Procuraduría General de la Nación, en el marco de sus funciones constitucionales preventivas y de control de gestión, mediante la Circular N° 16 del 10 de agosto de 2012, invita a las autoridades del nivel territorial, a los Consejos Directivos, Rectores y Directores de Establecimientos Educativos, para que, en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente del Calendario Académico.

Que los Establecimientos Educativos oficiales del Departamento de Vichada a través de los Consejos Directivos, Docentes y Directivos Docentes han radicado ante la Secretaría de Educación Departamental, algunas propuestas de Calendario Académico para el año lectivo 2020, especialmente solicitando un calendario flexible para la zona rural, en el cual se laboren algunos sábados.

Teniendo en cuenta el cambio de administración se hace necesario por esta única vez dar inicio al Calendario Académico una semana más tarde, con el fin de atender el alistamiento de las estrategias de permanencia.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación Departamental de Vichada:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar el **CALENDARIO ACADÉMICO A PARA EL AÑO 2020** para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos Educativos oficiales y privados de educación formal en los niveles de preescolar, básica, media y educación formal y programa de formación complementaria que funcionan en el Departamento de Vichada, con doble Calendario Académico, los cuales se denominarán Calendario Académico Urbano y Calendario Académico Rural.

ARTÍCULO SEGUNDO. CALENDARIO ACADEMICO URBANO: Los Establecimientos Educativos del Departamento de Vichada en zona urbana, incluida las sedes rurales José Celestino Mutis perteneciente a la I.E Eduardo Carranza, Puerto Colombia, perteneciente a la sede Principal Jorge Eliecer Gaitán, y la Institución Educativa Antonia Santos con su sede Garcitas, de la inspección de Cazarito se registrarán para el año 2020 por el siguiente Calendario Académico urbano:

SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO			
DESDE	HASTA	DURACION	CUARENTA (40) SEMANAS
Febrero 03	Abril 5	9 Semanas	
Abril 13	Junio 28	11 Semanas	
Julio 13	Octubre 4	12 Semanas	
Octubre 12	Dic 06	08 Semanas	

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACION	CINCO (5) SEMANAS
Enero 20	Febrero 02	2 Semanas	
Abril 06	Abril 12	1 Semana	
Octubre 5	Octubre 11	1 Semana	
Diciembre 07	Diciembre 13	1 Semana	

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACION	DOCE (12) SEMANAS
Diciembre 30/ 2019	Febrero 02	5 Semanas	
Abril 06	Abril 12	1 Semana	
Junio 29	Julio 12	2 Semanas	
Octubre 05	Octubre 11	1 Semana	
Diciembre 07	Diciembre 27	3 Semanas	

25 OCT 2019

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACION	
Diciembre 30/ 2019	Enero 19	3 Semanas	SIETE (7) SEMANAS
Junio 29	Julio 12	2 Semanas	
Diciembre 14	Diciembre 27	2 Semanas	

Parágrafo 1: El receso estudiantil y las vacaciones de docentes y directivos docentes inicia el 30 de diciembre de 2019, puesto que la semana se cuenta de lunes a domingo.

ARTÍCULO TERCERO. CALENDARIO ACADÉMICO RURAL: Los Establecimientos Educativos del Departamento de Vichada en zona rural excepto los mencionados en el artículo 2, se regirán para el año 2020 por el siguiente Calendario Académico rural:

SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO			
DESDE	HASTA	DURACION	
Febrero 03	Abril 05	9 Semanas	CUARENTA (40) SEMANAS
Abril 13	Junio 14	9 Semanas	
Julio 13	Noviembre 15	18 Semanas	
Sábados contados así: Febrero 08 y 22, marzo 07 y 21, abril 18 y 25, mayo 9, 16 y 30, junio 6, Julio 25, agosto 1, 22 y 29, septiembre 12 y 26, octubre 03, 17 y 24 noviembre 07.		4	

Parágrafo 1: Las semanas correspondientes del 15 al 28 de junio, serán reemplazadas por los sábados de trabajo académico de los meses de febrero hasta junio y las semanas correspondientes del 23 de noviembre al 06 de diciembre, serán reemplazadas por los sábados de trabajo académico de los meses de julio hasta noviembre.

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
Enero 20	Febrero 02	2 Semanas	CINCO (5) SEMANAS
Abril 06	Abril 12	1 Semana	
Junio 15	Junio 21	1 Semana	
Noviembre 16	Noviembre 22	1 Semana	

RECESO ESTUDIANTIL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
Diciembre 30/ 2019	Febrero 02	5 Semanas
Abril 06	Abril 12	1 Semanas
Junio 29	Julio 12	2 Semanas
Diciembre 07	Diciembre 27	4 Semanas

DOCE (12) SEMANAS

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
Diciembre 30/ 2019	Enero 19	3 Semanas
Junio 29	Julio 12	2 Semanas
Diciembre 14	Diciembre 27	2 Semanas

SIETE (7) SEMANAS

Parágrafo 2. APLICACIÓN DEL CALENDARIO ACADEMICO RURAL: Se regirán por este calendario los Establecimientos Educativos que prestan el servicio en todas las zonas rurales del Departamento del Vichada, incluidas las que se tengan bajo contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con Iglesias y Confesiones religiosas.

Parágrafo 3: Los Establecimientos Educativos que deben dar aplicación al Calendario Académico rural, además de realizar las labores académicas de lunes a viernes, por solicitud de los mismos Establecimientos Educativos rurales, se realizará trabajo académico con estudiantes los sábados que se relacionan a continuación, los cuales equivalen a 4 semanas de trabajo académico:

PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE
Sábados: febrero 8 y 22	Sábados: julio 25
Sábados: marzo 07 y 21	Sábados: agosto 1, 22 y 29
Sábados: abril 18 y 25	Sábados: septiembre 12 y 26
Sábados: mayo 09, 16 y 30	Sábados: octubre 03, 17 y 24
Sábado: junio 06	Sábados: noviembre 07

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR: De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directivos de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación Departamental de Vichada podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTÍCULO QUINTO. DÍA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA "DÍA E": Atendiendo lo establecido el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), el día que establezca el MEN; y de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4 del mismo, esta jornada hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante las cinco (5) semanas del calendario académico.

ARTÍCULO SEXTO. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS: Los Establecimientos Educativos Privados, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la educación formal y en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos calendarios académicos que den cumplimiento al artículo 86 de la Ley 115 de 1994, el cual establece periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y a lo dispuesto en la Resolución Nacional 1730 de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, "por la cual reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial", de la siguiente manera: 800 horas en preescolar, 1000 horas en básica ciclo primaria y 1200 en básica ciclo secundaria y la media. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los establecimientos educativos privados es el determinado en artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, los demás periodos del receso estudiantil serán definidos por los establecimientos educativos privados en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos oficiales y privados de los Municipios del Departamento de Vichada lo ejercerá la Secretaría de Educación Departamental a través del área de Inspección y Vigilancia con el apoyo de las demás áreas.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA: La presente resolución rige para todo el Departamento de Vichada a partir del 30 de diciembre de 2019 hasta el 27 de diciembre de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


Dado en Puerto Carreño Vichada a los.

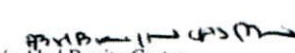
25 OCT 2019

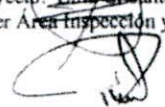
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

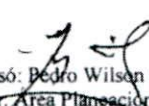

EMILSE ARIAS JIMENEZ

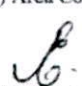
Líder del Área del Calidad Educativa con delegación de funciones administrativas del Despacho del Secretario de Educación

Proyecto: 
Lider Área Inspección y Vigilancia

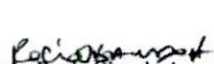

Revisó: Abel Benito Castro
Lider. Área Jurídica SECV


Revisó: Raúl Alberto Torres Moncada
Lider (e) Área Cobertura Educativa


Revisó: Pedro Wilson Solano Herrera
Lider. Área Planeación Educativa


Revisó: Emilse Arias Jiménez
Lider Área Calidad Educativa

Revisó: Mabel Rocío Cuellar Fuentes
Lider Área Administrativa y Financiera


Elaboración: Carmen Rocio Obando Anacona / Harold Ramírez
Profesionales de Apoyo Inspección y Vigilancia


Milagros Hernández Carrero
T/A: Área Inspección y Vigilancia

25 OCT 2019